

Bogotá, D.C., 13 de enero de 2015

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de actualización del ingreso anual de la actividad de transmisión de Centrales Eléctricas de Norte de Santander SA ESP, Cens SA ESP Módulos de compensación capacitiva en la subestación Belén. **Expediente 2015-0001**

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 011 de 2009 se estableció la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional.

La Comisión aprobó la base de activos y los parámetros necesarios para determinar la remuneración de las Centrales Eléctricas del Norte de Santander, CENS S.A. E.S.P., en el Sistema de Transmisión Nacional, mediante la Resolución CREG 104 de 2010, con base en la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2009.

En el artículo 7 de la Resolución CREG 011 de 2009 se menciona que el ingreso anual del transmisor se ajustará, entre otros, cuando ingresen nuevos activos de uso.

La UPME mediante comunicación con radicado CREG E-2014-008695 solicitó a CENS S.A. E.S.P. informar su interés en el proyecto de dos módulos de compensación capacitiva de 30 MVar en la subestación Belén 115 kV y equipos asociados, requeridos para la garantizar la atención de demanda en el STN, según los análisis del Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2013-2027.

Mediante comunicación con radicado 20140021842 dirigida a la UPME, CENS S.A. E.S.P. manifestó su interés en el desarrollo del proyecto.

CENS S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado CREG E-2014-012440, solicitó a la Comisión la actualización del ingreso anual de la actividad de transmisión, por la inclusión en su base de activos de dos módulos de compensación capacitiva de 30 MVar en la subestación Belén 115 kV y equipos asociados.

Según lo anterior, la CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir la solicitud de actualización del Ingreso anual de la actividad de Transmisión del sistema operado por CENS.S.A. E.S.P.

Segundo.- Publicar en la página web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

Tercero.- Comunicar a CENS S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo